



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo recoge en su artículo 3 los objetivos de la política de cooperación al desarrollo entre los que se encuentra contribuir a la erradicación del empobrecimiento, de las desigualdades referidas al acceso a condiciones de vida dignas, a través de la promoción del desarrollo humano sostenible y a la transformación de las estructuras que generan empobrecimiento; fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil y la participación democrática contribuyendo a la consolidación de la democracia, el Estado de derecho, el fortalecimiento institucional y político-administrativo y la organización de la sociedad civil en los países destinatarios de la ayuda como instrumento para la resolución de las necesidades de la población, favoreciendo la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.

El artículo 5 de la citada ley considera, como prioridades sectoriales de la cooperación: La erradicación de la pobreza, a través de la realización de acciones que atiendan a procurar la cobertura de las necesidades sociales básicas y la prestación de servicios sociales básicos como salud y saneamiento, obtención de la seguridad alimentaria, educación y capacitación de recursos humanos, así como la dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas y el desarrollo del tejido asociativo y productivo, con especial atención a la mejora de las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras; el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales de la sociedad civil y la participación democrática en la toma de decisiones; la protección del medio ambiente, su conservación, y la mejora de su calidad; la igualdad entre mujeres y hombres y el impulso del empoderamiento de las mujeres; la defensa de la identidad y patrimonio cultural; la prevención de conflictos y el fomento de la paz; la especial atención a la infancia, y la promoción del acceso democrático de todos los pueblos a las transferencias tecnológicas.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Decreto 204/2003, de 2 de octubre, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo ha elaborado un proyecto de bases reguladoras de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, sustituyendo a las ayudas previstas en la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 24 de abril de 2014 (BOPA núm. 108 de 12 de mayo de 2014), posteriormente derogada por Resolución de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA núm. 156 de 6 de julio de 2018).

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería Presidencia y Participación Ciudadana, señala que corresponden a la Dirección General de Emigración y Cooperación, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, las funciones de planificación y ejecución de las políticas de cooperación al desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.*

Se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de julio de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—
Cód. 2018-07930.

Anexo

BASES REGULADORAS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Primera.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria.

2. Las subvenciones para la ejecución de proyectos de cooperación, solidaridad, promoción y consolidación de un desarrollo económico y social en los países empobrecidos tendrán como objetivo impulsar procesos que faciliten el acceso a los servicios básicos y la disminución de desigualdades horizontales y verticales desde un enfoque de derechos, con especial atención a las mujeres y a las niñas.

3. Bajo esta modalidad se incluyen dos tipos de instrumentos:

- Instrumento A: Proyectos de desarrollo, los cuales tienen un carácter generalista y están dirigidos a financiar intervenciones de temporalidad anual con objetivos y población muy definida.
- Instrumento B: Micro-acciones de desarrollo, definidas como intervenciones de dimensión económica de menor envergadura que los proyectos.

Del crédito presupuestario inicial asignado a cada instrumento se reservará:

- Un 10 por 100 para proyectos de desarrollo y micro-acciones cuyas acciones vayan dirigidas exclusivamente a organizaciones de mujeres cuyo objetivo explícito sea el empoderamiento de las mujeres y/o la mejora en los niveles de equidad de género, o a proyectos con el mencionado objetivo, según la Estrategia Asturiana de Género para la Cooperación al Desarrollo.
- Un 5 por 100 para proyectos y micro-acciones para acompañamiento a procesos de promoción de pueblos y naciones indígenas en sintonía con la Estrategia Asturiana de Pueblos Indígenas.

Si no se alcanzasen los máximos indicados en el Instrumento A (proyectos), el remanente resultante se acumulará al Instrumento B (micro-acciones) y viceversa.

Segunda.—Régimen de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Tercera.—Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias las Organizaciones no Gubernamentales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias a fecha de presentación de la solicitud, y haber comunicado cualquier modificación de los datos o documentos que afecten a los asientos recogidos en el artículo 4.3 del Decreto 270/2007, de 14 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento y forma de acceso al Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias.
- b) Haber justificado debidamente los gastos correspondientes a las subvenciones, exigibles y vencidas, concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas líquidas y exigibles.

2. Podrán tener acceso a la subvención los proyectos presentados por un consorcio de entidades. En este caso, cada una de las entidades consorciadas deberá cumplir los requisitos anteriormente mencionados.

Las entidades consorciadas deberán aportar un convenio en el que se recoja el porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, los derechos y obligaciones de cada agente participante, el sistema de gestión del presupuesto y de resolución de conflictos y deberá citarse expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa y solidaria por la totalidad del proyecto.

La entidad solicitante que actúe como cabeza de consorcio será la que tendrá la representación del mismo en el expediente que se abra con la solicitud, y se designará el domicilio de la entidad solicitante como domicilio del consorcio a efectos de notificaciones administrativas.

Todas las entidades del consorcio tendrán la consideración de beneficiarias, deberán nombrar a una persona como representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria correspondan



a la agrupación y no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción contemplado en los artículos 39 y 65 de la LGS.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Cuarta.—Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención para cada intervención y cada instrumento será determinado en la convocatoria de las subvenciones. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. Asimismo, también se determinará en las convocatorias el porcentaje mínimo de aportación externa y recursos propios a la actividad subvencionada.

3. La o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos o micro-acciones, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de los dos instrumentos, se podrá incrementar el remanente entre ellos.

4. Si, debido a las limitaciones presupuestarias, no fuese posible conceder a todas las solicitudes con propuesta favorable las cantidades establecidas, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, se procederá a establecer un baremo en el que serán tenidos en cuenta:

- a) Instrumento A.—No se subvencionarán aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 50 puntos así como aquellos que no lleguen a la puntuación mínima establecida en los distintos criterios de valoración y se aplicará el siguiente baremo, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias y siempre que la subvención solicitada no supere el importe máximo determinado en la correspondiente convocatoria de subvenciones:
- Puntuación total obtenida entre más de 90 y hasta 100 puntos: Se concederá el 100% de la cuantía solicitada.
 - Puntuación total obtenida entre más de 80 y hasta 90 puntos: Se concederá el 90% de la cuantía solicitada.
 - Puntuación total obtenida entre más de 70 y hasta 80 puntos: Se concederá el 85% de la cuantía solicitada.
 - Puntuación total obtenida entre más de 60 y hasta 70 puntos: Se concederá el 80% de la cuantía solicitada.
 - Puntuación total obtenida entre 50 y hasta 60 puntos: Se concederá el 75% de la cuantía solicitada.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas en los apartados anteriores, por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más proyectos a los que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado d), Instrumento A, de la base séptima, seguida de la puntuación obtenida en el apartado a), apartado b) y apartado c) sucesivamente, y en caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la fecha del registro de entrada correspondiente a la solicitud considerando aquella que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

- b) Instrumento B.—No se subvencionarán aquellas micro-acciones que no alcancen un mínimo de 25 puntos así como aquellas que no lleguen a la puntuación mínima establecida en los distintos criterios de valoración. Se concederá el 100% de la subvención solicitada, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias y siempre que la subvención solicitada no supere el importe máximo determinado en la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas en los apartados anteriores, por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más micro-acciones a las que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado b), Instrumento B, de la base séptima, seguida de la puntuación obtenida en el apartado a) en y en caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la fecha del registro de entrada correspondiente a la solicitud considerando aquella que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

5. Cuando la convocatoria correspondiente admita la presentación de más de una solicitud por entidad, por instrumento o para ambos instrumentos, se establece que el importe total máximo de subvenciones de cada entidad solicitante no superará el 10% de la dotación total de la convocatoria y siempre que no se sobrepasen los límites establecidos en el apartado 1 de la presente base.

6. En el supuesto de que por aplicación del procedimiento de resolución establecido en el apartado anterior una entidad superara el límite máximo, deberán ser excluidas las intervenciones de dicha entidad en orden de menor a mayor puntuación, hasta cumplir dicho límite.

Quinta.—Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, directos e indirectos, tanto para el Instrumento A como para el Instrumento B, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.



- a) Costes Directos: se consideran aquellos directamente vinculados a la ejecución de la intervención y que financian la consecución inmediata de los objetivos de la misma.

Se considerarán gastos directos subvencionables los siguientes:

- Identificación y formulación.

Esta partida incluirá gastos derivados de la identificación en terreno y formulación de la intervención, siempre que la primera se haya realizado en los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud. Podrán imputarse a esta partida gastos de personal, viajes, alojamientos y dietas, y servicios técnicos y profesionales siempre que estén exclusiva y directamente relacionados con la identificación y formulación.

- Terrenos y/o inmuebles.

Esta partida incluye costes derivados de la compra o arrendamiento de solares e inmuebles, así como de los gastos necesarios para su adquisición o alquiler y gastos de inscripción legal en los registros locales de propiedad.

Cuando el proyecto conlleve gastos de alquiler de la vivienda de personal expatriado se imputará en esta partida siempre que esté contemplado en la formulación del mismo.

No se incluye la compra o alquiler de sedes administrativas ni viviendas para ningún otro personal de la entidad beneficiaria ni de la contraparte local.

- Construcciones y/o reforma de inmuebles e infraestructuras.

La construcción y/o reforma de inmuebles e infraestructuras contempladas en el proyecto. Incluye mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas, honorarios de personal facultativo del proyecto, materiales de construcción, transporte de los mismos, traslado de trabajadores y trabajadoras en su caso.

Incluye también gastos de acondicionamiento como cierres, movimientos de tierras, obras de saneamiento y drenaje, derribo de construcciones cuando sea necesario para acometer las obras previstas.

A esta partida se imputarán gastos provenientes de reformas y reparaciones.

No se incluye la construcción o reforma de sedes administrativas ni viviendas para el personal de la entidad beneficiaria ni de la contraparte local.

- Equipos, materiales y suministros.

Se considerará equipamientos y materiales inventariables la adquisición de elementos de inmovilizado distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada, como maquinaria, mobiliario, equipos informáticos (hardware y software), dotación de bibliotecas y otro equipamiento. En ese concepto se incluyen los gastos derivados del envío, traslado y de la puesta en funcionamiento de los equipos, tasas aduaneras o portuarias.

Asimismo, en el caso de proyectos productivos se incluye también la adquisición de animales, árboles, semillas, su transporte y almacenamiento.

Materiales consumibles, se consideran los gastos consumibles en plazos inferiores a un año: material de escritorio, material informático, material de formación, materiales didácticos, materiales sanitarios, reprografías e imprenta, reparaciones y mantenimiento de maquinaria y vehículos (que se encuentren específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a esta), utensilios.

También se incluyen los alquileres de instalaciones, vehículos, maquinaria y herramientas necesarias para la ejecución de la intervención.

- Personal.

Los gastos de personal subvencionables incluirán salarios y seguros sociales.

Se entenderá por personal expatriado aquel personal de la ONGD sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención y cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con aquella.

Su relación laboral debe adecuarse a lo dispuesto en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

No se podrá imputar a la subvención del Principado de Asturias una cuantía superior al 10% de la subvención concedida en concepto de personal expatriado.

Se entenderá como personal local aquel personal de la ONGD o de sus socios locales sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención y en el que presta sus servicios directamente relacionados con la intervención.

- Viajes, estancias y dietas.

Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y beneficiarios/as necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados para la ejecución del proyecto. En este concepto se incluirán gastos para asistencia a cursos del personal beneficiario y personal técnico, desplazamientos de estos y viajes del personal expatriado, gastos de



combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la intervención y vinculados a esta.

En esta partida están incluidos gastos de viajes con motivo del seguimiento, al ser estos considerados como costes directos.

Para la justificación de los viajes aéreos será necesaria la presentación de las tarjetas de embarque, salvo que la entidad acredite la inexistencia de las mismas.

- Fondos rotatorios.

Se trata de un fondo común formado por un grupo de personas beneficiarias al que cada miembro ingresa periódicamente una cantidad y del que puede obtener rotativamente préstamos o aportaciones a fondo perdido. Estos fondos constituyen un mecanismo de microfinanciamiento.

Los fondos rotatorios pueden adoptar dos modalidades: las crediticias o de aportación económica y la de aportación en especies.

Incluye el aporte económico para los préstamos y los gastos de gestión y administración del mismo, así como los gastos financieros y todos aquellos directamente ligados al Fondo, dentro del período de ejecución.

Dicho fondo deberá de contar con un reglamento regulador específico que habrá de presentarse en el momento de la solicitud y deberá incluir la cuantía de los préstamos, el número de personas destinatarias, el tipo de interés, el período de carencia y el plazo de devolución.

No podrá superar el 10% de los costes directos subvencionados.

- Servicios técnicos y profesionales.

En esta partida se incluyen servicios externos necesarios para la ejecución del proyecto (para capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, y otras necesidades contempladas en la formulación) que no implican relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

- Funcionamiento.

Se imputan a esta partida los gastos corrientes de funcionamiento de la contraparte o socio local en el terreno (electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento y seguridad). Estos gastos no podrán exceder del 2% de los costes directos subvencionados.

- Gastos de evaluación y auditoría.

Evaluación final: Se podrán imputar exclusivamente los costes derivados de una contratación externa a los agentes directamente involucrados en el proyecto, priorizando agentes locales. El monto destinado a este concepto no puede superar el 3% del total de los costes directos subvencionados.

Auditorías: Incluye los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa de gastos mediante auditoría externa. El monto destinado a este concepto no puede superar el 3% de los costes directos subvencionados.

Los gastos por ambos conceptos podrán realizarse una vez finalizada la ejecución del proyecto y durante el período establecido para la presentación de la justificación.

- Gastos para la incorporación de criterios transversales.

Se podrán imputar gastos cuyo objeto sea la incorporación de criterios transversales recogidos en el Plan Director de Cooperación al Desarrollo 2017/2021, a través de la contratación de asistencia técnica siempre que los mismos no superen el 5% de los costes directos subvencionados.

- Sensibilización en Asturias.

Este capítulo incluye los gastos para la realización de actividades de sensibilización ligadas exclusivamente a la ejecución del proyecto, hasta un máximo del 5% de los costes directos subvencionados.

- Otros.

En esta partida se incluirán los conceptos de gasto que no tengan cabida en ninguno de los capítulos anteriores, entre los que podrán figurar los gastos bancarios derivados de las transferencias de los fondos al país de ejecución del proyecto, así como las comisiones bancarias producto de los cambios a moneda local y gastos de apertura, mantenimiento y cierre de la cuenta habilitada para la gestión del proyecto.

b) Costes indirectos:

Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos administrativos de la entidad solicitante derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento, control y evaluación interna del proyecto, siempre que se correspondan con el período de ejecución del proyecto.

Los costes indirectos imputables a la subvención se podrán establecer en un tanto alzado que no supere el ocho por ciento (8%) de la subvención concedida para proyectos de desarrollo y micro-acciones.

2. La ejecución presupuestaria no podrá observar desviaciones entre partidas superiores al 20% y en relación a la subvención aprobada, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se



haya aceptado la misma previa solicitud de la entidad beneficiaria en fecha anterior a la de fin de ejecución del proyecto y por causas suficientemente motivadas.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, estos deberán quedar formalmente vinculados durante diez años, los bienes inscribibles en un registro público, y cinco años para el resto de bienes, a los fines de las actuaciones realizadas. Una vez terminen estas, deberán ser transferidos a una Administración pública del país beneficiario o a una contraparte local, que se haga responsable de su utilización para el fin creado y de su correcto mantenimiento. Tal cesión deberá documentarse a través de escritura pública.

4. No serán financiables, atendiendo al artículo 31.7 de la LGS, las acciones que tengan como objetivos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

1. La concesión de las subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, determinando en las correspondientes convocatorias el porcentaje de cofinanciación mínimo exigido.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, de conformidad con el artículo 14.1 d) de la LGS deberán poner en conocimiento de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, otras ayudas, tanto públicas como privadas, recibidas para los proyectos subvencionados.

Séptima.—*Criterios de valoración y adjudicación.*

1. La convocatoria correspondiente establecerá el máximo de intervenciones a presentar por entidad y por instrumento. Por tanto, no serán objeto de valoración aquellos proyectos y/o micro-acciones, que atendiendo al número de orden determinado en la solicitud o al registro de entrada de la correspondiente solicitud, excedan del número máximo al que se refiere la convocatoria.

2. La Comisión de Valoración prevista en la base decimosegunda valorará las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases y en la convocatoria respectiva, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

Para proyectos de desarrollo, el análisis y estudio de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

- a) Pertinencia de la propuesta.—Hasta 15 puntos; mínimo de 8 puntos.
 - Adecuación del proyecto a las prioridades geográficas (hasta 5 puntos).
 - Adecuación del proyecto a las prioridades sectoriales (hasta 3 puntos).
 - Adecuación del proyecto a las prioridades transversales (hasta 3 puntos).
 - Justificación de la intervención respecto a las prioridades de desarrollo del contexto en el que se realiza y necesidades de la población beneficiaria (hasta 2 puntos).
 - Proyectos de continuidad, financiados en años anteriores, siempre que se acompañe un informe de las acciones llevadas a cabo o de seguimiento de aquellos que se encuentren en fase de ejecución, y que arrojen un resultado positivo (hasta 2 puntos).
- b) Aspectos relacionados con la entidad solicitante.—Hasta 15 puntos; mínimo de 6 puntos.
 - Presentación en consorcio con otras ONGD (hasta 2 puntos).
 - N.º de proyectos realizados/experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo (hasta 4 puntos).
 - Experiencia en el país o zona donde se va a ejecutar el proyecto/N.º de proyectos realizados (hasta 2 puntos).
 - Experiencia en el sector de actuación del proyecto (hasta 3 puntos).
 - Experiencia y medidas de políticas de igualdad relacionadas en una memoria descriptiva de la entidad solicitante y contraparte (hasta 2 puntos).
 - Aportación financiera de la entidad solicitante al proyecto (hasta 2 puntos).
- c) Aspectos relacionados con el socio local.—Hasta 10 puntos; mínimo 5 puntos.
 - N.º de proyectos/experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo (hasta 3 puntos).
 - Experiencia en la zona/ sector de actuación del proyecto (hasta 3 puntos).
 - Aportación cuantificada al proyecto (hasta 2 puntos).
 - Experiencia previa con la ONGD solicitante (hasta 2 puntos).
- d) Aspectos relacionados con el contenido del proyecto.—Hasta 60 puntos; mínimo de 25 puntos.
 - 1) Identificación: de 0 a 10 puntos.
 - Descripción del contexto (social, cultural, político y económico) (hasta 2 puntos).
 - Descripción de la ubicación del proyecto (hasta 2 puntos).
 - Descripción de los antecedentes y justificación del proyecto (hasta 2 puntos).
 - Inclusión de la perspectiva de género y DD.HH., destacando en qué manera participan y viven mujeres y hombres, cuestiones relacionadas con la economía, ámbito reproductivo, política y cualquier otro asunto

que sirva para caracterizar el contexto en el que se desarrollará el proyecto e indicando cómo afecta el problema que se pretende resolver a mujeres y hombres (hasta 4 puntos).

2) Formulación técnica: de 0 a 30 puntos.

- Coherencia de los objetivos con la problemática (hasta 3,5 puntos).
- Coherencia de los resultados con los objetivos específicos (que sean suficientes y necesarios) (hasta 3,5 puntos).
- Los indicadores son específicos en términos de calidad, cantidad, tiempo, ubicación y población destinataria (hasta 3 puntos).
- Las fuentes de verificación son imparciales y objetivas. Validez de las fuentes de verificación (hasta 2 puntos).
- Descripción de las actividades y coherencia con los resultados (hasta 2 puntos).
- Cronograma de las actividades (hasta 2 puntos).
- Seguimiento y evaluación que se prevé realizar al proyecto (interna y externa en su caso) (hasta 2 puntos).
- Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto (hasta 3 puntos).
- Grado de desglose presupuestario (hasta 3 puntos).
- Recursos técnicos y humanos suficientes para la consecución de los objetivos (hasta 3 puntos).
- Inclusión de la perspectiva de género y DD.HH. En cada uno de los elementos de la matriz del proyecto, con especial atención a la existencia de indicadores de género y presupuesto con enfoque de género (hasta 3 puntos).

3) Población beneficiaria: de 0 a 10 puntos.

- Descripción precisa de beneficiarios y beneficiarias, así como de los perjudicados y perjudicadas por el proyecto (hasta 2 puntos).
- Criterios de selección adecuados para seleccionar a la población beneficiaria con mayor necesidad, prestando especial atención a criterios de género y DD.HH. (hasta 2 puntos).
- Compromiso y participación de la población beneficiaria (identificación, elaboración, ejecución y evaluación) (hasta 4 puntos).
- Desagregación por sexos de datos de la población beneficiaria (hasta 2 puntos).

4) Viabilidad e impacto: de 0 a 10 puntos.

- Viabilidad sociocultural e institucional (aval de alguna institución local representativa de los ciudadanos y las ciudadanas a los que se dirige el proyecto) (hasta 1 punto).
- Viabilidad técnica y económica (hasta 2 puntos).
- Cierre y transferencia (propiedad de los terrenos, infraestructuras, equipos y suministros y gestión del fondo rotativo en su caso) (hasta 2 puntos).
- Riesgos (hasta 1 punto).
- Impacto medioambiental (hasta 2 puntos).
- Sostenibilidad (hasta 2 puntos).

Las micro-acciones se valorarán conforme al siguiente baremo:

a) Aspectos relacionados con la ONGD solicitante y el socio local. Hasta 15 puntos; mínimo 8 puntos.

- Actividad de la ONGD solicitante (hasta 4 puntos).
- Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo, experiencia en la zona y/o país y experiencia en el sector de actuación del proyecto, de la entidad solicitante (hasta 3 puntos).
- Experiencia en proyectos de cooperación, experiencia en la zona y en el sector de actuación del proyecto, del socio local (hasta 4 puntos).
- Experiencia previa de la ONGD solicitante con el socio local (hasta 4 puntos).

b) Aspectos relacionados con el contenido del proyecto. Hasta 40 puntos; mínimo 20 puntos.

1) Identificación (De 0 a 10 puntos).

- Descripción del contexto, la zona y el país (hasta 3 puntos).
- Descripción de los antecedentes y justificación (hasta 3 puntos).
- Grado de adecuación a las prioridades geográficas (hasta 2 puntos).
- Grado de adecuación a las prioridades sectoriales (hasta 2 puntos).

2) Formulación Técnica (De 0 a 22 puntos).

- Coherencia de los objetivos con la problemática (hasta 2 puntos).
- Actividades suficientes y detalladas (hasta 2 puntos).
- Coherencia de los resultados esperados con el objetivo específico (hasta 2 puntos).
- Los indicadores son específicos en términos de calidad, cantidad, tiempo, ubicación y población destinataria (hasta 2 puntos).
- Las fuentes de verificación son imparciales y objetivas (hasta 2 puntos).
- Coherencia de la distribución en el tiempo de las actividades (hasta 1 punto).
- Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos del proyecto (hasta 2 puntos).
- Grado de desglose presupuestario (detalles de gastos, facturas proforma) (hasta 2 puntos).
- Concepto de gasto adecuado (hasta 2 puntos).
- Recursos técnicos y humanos suficientes para la consecución de los objetivos (hasta 2 puntos).
- Inclusión de la perspectiva de género y DDHH en la formulación de objetivos e indicadores (hasta 3 puntos).

3) Población beneficiaria (De 0 a 8 puntos).



- Descripción precisa de las personas beneficiarias directas e indirectas (hasta 2 puntos).
- Criterios de selección adecuados para seleccionar a la población beneficiaria con más necesidad (hasta 2 puntos).
- Desagregación por sexos (hasta 2 puntos).
- Compromiso y participación de la población beneficiaria (identificación, elaboración, ejecución y evaluación) (hasta 2 puntos).

Octava.—*Convocatoria.*

1. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Las convocatorias se efectuarán mediante régimen de concurrencia competitiva.
- d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- e) Criterios de valoración de las solicitudes.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la correspondiente convocatoria de subvenciones se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente las entidades solicitantes autorizan a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de dichas entidades beneficiarias, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Décima.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria conforme al modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona representante y de la representación que ostenta.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado.
- d) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad solicitante, con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia o del miembro del órgano de representación con capacidad para representar, relativo al acuerdo de presentación de solicitudes adoptado por el órgano competente de la entidad.
- e) Memoria del proyecto para el cual se solicita subvención.
- f) Acreditación de la experiencia en la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo (Solo para entidades que no hayan sido financiadas anteriormente para proyectos de cooperación al desarrollo, por la Administración del Principado de Asturias).
- g) Certificación de la entidad, firmada por el secretario/a con el visto bueno de la presidencia, en la que conste el número de socios y socias, así como la memoria económica del ejercicio anterior a la correspondiente convocatoria o, en caso de no haber cerrado el ejercicio económico de dicho período, se presentará la memoria económica del ejercicio correspondiente a dos años antes del año de presentación de la solicitud.



- h) Declaración responsable firmada por quien ostente la presidencia de la entidad solicitante en la que conste que la misma cumple con los principios éticos de actuación recogidos en el Código ético de conducta de la cooperación asturiana al desarrollo, documento aprobado por el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo en fecha 29 de junio de 2010.
- i) Las entidades que se presenten en forma de consorcio, deberán aportar la documentación de cada una de las organizaciones consorciadas, excepto el fichero de acreedores que será aportado por la entidad de figure como responsable del proyecto. Además de dicha documentación, habrán de aportar el convenio establecido para la gestión del proyecto.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, las entidades solicitantes tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

3. La solicitud de la subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LGS, a través de certificados telemáticos, tanto en la fase de instrucción del expediente como en la fase de pago de la subvención. Si la entidad solicitante ejercita la opción de no autorizar en la propia solicitud, deberá aportar los certificados correspondientes.

4. La presentación de la solicitud en modelo oficial incluirá la declaración responsable de la entidad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento de la LGS, así como la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- No haber rechazado, sin justa causa, subvenciones en convocatoria anterior.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Comprometerse a afrontar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, directamente o con financiación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- Cumplir con los principios éticos de actuación recogidos en el Código ético de conducta de la cooperación asturiana al desarrollo, documento aprobado por el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo en fecha 29 de junio de 2010.

Undécima.—*Lugar y plazos de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán presentar en la Oficina de asistencia en materia de registros de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente al que se publique en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* un extracto de la convocatoria.

Decimosegunda.—*Instrucción.*

1. Recibidas las solicitudes, la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, órgano instructor, verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en la convocatoria.

Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor procederá al estudio y valoración de los mismos emitiendo un informe el cual remitirá, junto con las solicitudes, a la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por la persona que ostente la titularidad del órgano o estructura administrativa de quien dependa la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, que ejercerá las funciones relativas a la Presidencia, la persona que ostente la titularidad de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, un miembro del personal de la misma con la condición de empleado/a público/a, que ejercerá las funciones relativas a Secretaría y dos empleados/as públicos/as dependientes de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a diez días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones.



3. Formulada propuesta de resolución provisional de la convocatoria, se publicará la misma en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, dentro del portal www.asturias.es, y se abrirá un plazo de quince días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, órgano que dictará la Resolución.

Decimotercera.—Reformulación y aceptación de solicitudes.

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención habrá de presentar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

- a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.
- b) Cuando la solicitud de reformulación sea aceptada por la Comisión de Valoración.

4. El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de quince días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en la forma prevista en la base anterior.

Decimocuarta.—Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo mediante Resolución, en la que se establecerá, en su caso, los proyectos que se subvencionan y deniegan, el importe de la ayuda concedida o motivo de denegación, condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, formas y condiciones de abono y plazo para el cumplimiento de las mismas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimoquinta.—Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Los proyectos o actividades subvencionables en cada convocatoria deberán iniciarse en el ejercicio al que se refiere la misma y su período de ejecución será el establecido en las correspondientes convocatorias.

Decimosexta.—Pago de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, la subvención se abonará con carácter general, una vez dictada la Resolución de concesión de la misma, en un solo pago del cien por ciento (100%), dada la naturaleza de las presentes ayudas, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto, letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

Decimoséptima.—Justificación de las subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A. En cuanto a la forma:

Las entidades beneficiarias deberán presentar un informe final conforme a los documentos puestos a su disposición en los anexos de la convocatoria correspondiente, dicho informe constará de dos partes:

1.º) La justificación económica comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, pudiendo presentarse a través de las siguientes modalidades:

1.1. Mediante la forma de cuenta justificativa que incluirá.

- Certificación de gastos y la declaración de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos conforme a los anexos que para estos fines incluya la correspondiente convocatoria.

- Copia de las facturas, tiques o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio jurídico, indicando en declaración responsable el lugar de depósito de dichos originales y el compromiso de presentar los mismos cuando sean requeridos por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
 - Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - Justificación documental de la transferencia de fondos realizada a la contraparte local para la ejecución del proyecto y justificación de la recepción de los mismos por parte de la contraparte local.
 - Documento bancario donde se reflejen los movimientos de las cuentas abiertas exclusivamente para la gestión del proyecto o micro-acción subvencionada.
 - Presentación de tres ofertas para gastos superiores a las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/E, de 26 de febrero de 2014, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
 - Cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.
 - Declaración responsable de la persona que ostenta la representación de la entidad, en la que figuren los costes indirectos imputados a la subvención concedida, indicando que los mismos se adecuan al concepto de costes indirectos recogido en la base quinta.
 - En su caso, carta de pago de devolución de remanentes no invertidos e intereses correspondientes.
- 1.2. Mediante cuenta justificativa simplificada, solo para las subvenciones concedidas por importe menor de 60.000 euros. La cuenta justificativa simplificada incluirá.
- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
 - Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas.
 - Documento bancario donde se reflejen los movimientos de las cuentas abiertas exclusivamente para la gestión del proyecto subvencionado.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Declaración responsable de la persona que ostenta la representación de la entidad, en la que figuren los costes indirectos imputados a la subvención concedida, indicando que los mismos se adecuan al concepto de costes indirectos recogido en la base quinta.
 - Presentación de tres ofertas para gastos superiores a las cuantías establecidas para el contrato menor en citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más intereses correspondientes.
- A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la LGS, se establecerá un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de.
- 1.º— Un 5% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos (a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago), por cada proyecto o micro-acción subvencionada.
 - 2.º— Al menos, un documento justificativo del porcentaje de aportación propia (u obtenida por otras vías), al que se acompañará el correspondiente justificante de pago).
- 1.3. Mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría que habrá de cumplir las siguientes condiciones.
- El/la auditor/a de cuentas debe estar inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC). No obstante, cuando la subvención tenga por objeto financiar una intervención a realizar en el extranjero se estará a lo dispuesto en el artículo 74.6 del Reglamento de la LGS, siempre que el cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado artículo sean acreditados mediante un certificado de la Embajada de España o de la OTC en dicho país o del Consulado correspondiente.
 - El/a auditor/a de cuentas ha de llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa según lo previsto en las presentes bases reguladoras y la normativa aplicable, proporcionando todos y cada uno de los requisitos que sobre la justificación de la intervención se exige en las mismas a las entidades beneficiarias. A tal efecto, el informe de auditoría se presentará en castellano.
 - Además de la cuenta justificativa, se aportará una memoria económica abreviada.

La detección de irregularidades graves o falsedad en un informe que no hubiera sido puesto de manifiesto en el informe de auditoría dará lugar a la no aceptación de los gastos de la auditoría como gasto subvencionable, con independencia de las consecuencias de reintegro y sancionadoras que, en su caso, correspondan a la entidad beneficiaria.



Los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados o por un tipo de cambio favorable deberán acreditarse mediante documento bancario y se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la actividad subvencionada de acuerdo con el artículo 19.5 de la LGS. La entidad beneficiaria detallará los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos en la justificación económica correspondiente.

En caso de presentación de facturas originales, la entidad beneficiaria, si así lo desea, podrá solicitar la devolución de las mismas previas presentaciones de copias para su compulsación.

La presentación de facturas originales, bien sean a petición de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo o a voluntad de la entidad beneficiaria, deberán ser presentadas en castellano y con su cuantía en euros; si tales documentos no estuvieran redactados en castellano, se presentarán acompañados de traducción.

Como aportaciones externas a la subvención concedida se aceptarán valorizaciones sobre terrenos, locales, equipos, materiales y mano de obra de las personas beneficiarias que estén directamente vinculadas a la ejecución de las actividades presupuestadas. Han de estar acreditadas con certificación del Socio Local o contraparte, beneficiarios y beneficiarias del proyecto o entidad que aporte los bienes y/o servicios. En dicha certificación o como aneja a la misma, se describirá y cuantificará la aportación, indicando número de unidades, horas de trabajo, precio unitario (si corresponde), además de la valorización total.

Para el gasto realizado en los países receptores de la ayuda se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se consideran facturas los documentos que sean admitidos legalmente en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto, aunque éstos no reúnan todos los requisitos que establece la legislación española para lo cual, la cuenta justificativa se acompañará de la norma local o documento oficial que lo acredite, o acreditación del contenido de esa norma emitida por la Oficina Técnica de Cooperación, Embajada o consulado o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
- b) en el caso de los gastos realizados en países receptores de ayuda al desarrollo se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean éstos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando éstos operan en mercados informales.
- c) Cuando se utilicen recibos en lugar de facturas, habrá de acreditarse que los receptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.
- d) Los recibos nunca serán de aplicación para gastos efectuados en España o resto de países europeos.
- e) en relación a los pagos, se realizarán preferentemente por medio de transferencia bancaria, aportando el comprobante bancario correspondiente. En caso de que el pago sea efectivo, siempre que el importe sea menor de 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, la factura deberá estar firmada por su emisor con la constancia de que ha sido pagada. Cuando el pago se realice a través de cheque, deberá estar emitido a nombre del receptor.

2.º) La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el anexo que conste en la convocatoria correspondiente. Se aportarán las fuentes de verificación indicadas en la formulación del proyecto así como un reportaje gráfico de la ejecución del mismo.

B. En cuanto a plazos:

Las entidades adjudicatarias de las subvenciones quedan obligadas a presentar la justificación del gasto en los plazos que las correspondientes convocatorias determinen.

Decimoctava.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas, además del cumplimiento de las determinadas en el artículo 14 de la LGS, a:

- a) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

Los proyectos subvencionados de cooperación al desarrollo contarán, en el lugar de ejecución de los mismos, con un panel donde figure la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo como entidad financiadora, así como el título del proyecto y la cuantía subvencionada.

- b) La entidad beneficiaria de la subvención, siempre que ésta sea por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, a la Sociedad de Radiotelevisión del Principado de Asturias S.A.U. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.



- c) Comunicar a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales internacionales. Esta comunicación se debe hacer tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) De conformidad con el artículo 31.3 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
- e) Proporcionar en todo momento la información y la documentación que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, de la Intervención General del Principado de Asturias, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Disponer de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto en la que conste el título del proyecto. Cuando los fondos se trasladen a la contraparte, se deberá disponer de una cuenta bancaria en la que conste el nombre del proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en que la legislación del país no lo permita. En este caso, se acreditará documentalmente a través de una certificación de la Embajada, Consulado y Oficina Técnica de Cooperación en el país de ejecución.

En las cuentas abiertas en el exterior se podrán depositar los fondos de otras entidades financiadoras siempre que se destinen a la ejecución del proyecto. En caso de que el proyecto se ejecute por varias contrapartes, habrán de abrirse tantas cuentas como número de éstas.
- g) En base al artículo 31.4 de la LGS, se deberán destinar los edificios construidos o los bienes muebles o inmuebles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante diez años en aquellos que sean inscribibles y cinco años para el resto, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debiendo ser transferidos preferentemente a entidades públicas, sin que pueda disponer libremente de ellos ni la ONGD ni las socias locales.

Decimonovena.—*Modificación de la resolución de concesión.*

1. Una vez recaída la resolución de concesión, las entidades beneficiarias podrán solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo la intervención subvencionada en los términos exactos que figuren en la solicitud, siempre y cuando:

- a) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- b) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- c) No se dañen derechos de terceros.

2. Las solicitudes de modificaciones se presentarán debidamente motivadas e incluirán todos aquellos extremos que se vean afectados por los cambios propuestos (matriz de planificación, presupuesto, cronograma...).

Vigésima.—*Límite máximo de las ayudas.*

El importe de las ayudas a conceder en cada convocatoria no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Vigesimoprimera.—*Subcontratación de la actividad.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la actividad subvencionada, quedando fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir la entidad para la realización de la actividad, en los términos que contempla el artículo 29 de la LGS.

2. La ejecución total o parcial por la contraparte o socia local no se considerará subcontratación. La contraparte no ostentará la condición de adjudicataria de la subvención para efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones reguladas por las presentes bases.

Vigesimosegunda.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.



Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

Vigesimotercera.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procederá a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la LGS.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

En el supuesto de que se haya alcanzado entre más del 60% y el 100% del total de actividades aprobadas, se procederá al reintegro de la parte de la subvención que no ha sido ejecutada.

En el supuesto de que las actividades aprobadas se hayan ejecutado en menos del 60% del total, se procederá a la revocación total de la subvención.

En los casos en los que la entidad beneficiaria refiera la imposibilidad de realizar el 100% de las actividades previstas debido a acontecimientos externos tales como golpes de Estado, guerra o catástrofes naturales, podrá solicitar la finalización del proyecto, acreditando debidamente, la concurrencia de tales acontecimientos. El órgano concedente valorará la solicitud presentada que, en caso de ser admitida, implicará que el proyecto ha sido ejecutado, procediéndose a la devolución de la cantidad no invertida. En caso de resolver en sentido negativo, la entidad beneficiaria continuará con la ejecución del proyecto. de no continuar con el mismo, procederá la revocación de la subvención en su totalidad.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimocuarta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del TRREPPA.

Vigesimoquinta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.